

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba. 07 de marzo de 2024, Señor juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, de los anteriores memoriales presentados por el doctor ELIAS CAMILO DIAZ BERROCAL, en el asunto de la referencia. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RAMIRO ANTONIO TANO PACHECO C.C. 7.380.421
DEMANDADA: GLENIA DE LAS MERCEDES DURANGO DE ESPITIA C.C. 25.844.931
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-00187-00

Presenta el doctor ELIAS CAMILO DIAZ BERROCAL, un memorial manifestando al despacho que aporta la certificación y cotejo de documentos por la empresa de envíos INTER RAPIDISIMO enviado a la demandada a través de correo certificado físico, que fue recibido por esta.

En la segunda comunicación solicita que se siga adelante con la ejecución, argumentando que el día 16 de enero de 2024 fue notificada en debida forma a la demandada.

Igualmente, presenta un memorial de suspensión del proceso coadyuvado por la parte demandada y demandante adjuntando un acuerdo de pago, manifestando además que la demandada se notifica del proceso renunciando a presentar excepciones.

Teniendo en cuenta lo expuesto en precedencia, el despacho tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandada **GLENIA DE LAS MERCEDES DURANGO DE ESPITIA C.C. 25.844.931**, Artículo 301 de C.G.P establece que “la notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”, siendo manifestado por la demandada que conocen del proceso radicado de la referencia y que se da por notificada por conducta concluyente, por lo anterior el despacho la tendrá por notificada por conducta concluyente, de igual forma admitirá el acuerdo de pago presentado por las partes, desestimaré la solicitud de seguir adelante la ejecución y procederá a la suspensión del proceso tal como lo preceptúa el artículo 161 del C.G del Proceso, que reza:

“El Juez decretará la suspensión del proceso:

2º. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenio otra cosa...”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente a la demandada **GLENIA DE LAS MERCEDES DURANGO DE ESPITIA C.C. 25.844.931**, del auto de mandamiento de pago de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023), proferido en su contra, en el asunto de la referencia, conforme a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ADMITIR el acuerdo de pago presentado por las partes.

TERCERO: DESESTIMAR la solicitud de seguir adelante por las razones anotadas en precedencia.

CUARTO: SUSPENDER el presente proceso, a partir de la fecha del presente auto por el término de seis (6) meses, esto es hasta el día 31 de agosto de 2024, previo cumplimiento del acuerdo de pago presentado, de conformidad con el artículo 161 del Código General del Proceso No. 2.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **605ce70c7acc26ad8ffd64c3e6bf42b2a3391100dc20259a3b0f02c7fa707872**

Documento generado en 08/03/2024 09:24:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>